

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinte (20) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00291.

Visto el escrito mediante el cual se pretende subsanar la demanda, el Despacho dispone se **RECHAZO**, por cuanto la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 21 de julio del año en curso, en su numeral 3.

Nótese como se solicitó en el numeral 3 de dicha providencia que se allegara el cumplimiento de haberse agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación, y la parte demandante elude su deber, indicando que lo que se pretende recae sobre una medida cautelar, errando al afirmar que una garantía real corresponde a una medida de tal linaje.

De esta manera, atendiendo a que no obra en el plenario la prueba de haberse agotado el requisito de procedibilidad, debe concluirse que no se cumplió con el auto inadmisorio de la demanda.

Déjense las constancias y anotaciones de rigor.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 022, hoy 21 de Agosto de 2020. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f13c14bbc02a847c6eb66a106a852ac65cfd987463d8ace67a659efcdbbfca7

Documento generado en 20/08/2020 04:05:06 p.m.